

Declarando de utilidad pública la Empresa de alumbrado eléctrico de Moquegua.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Declárese de utilidad pública la Empresa de Alumbrado Eléctrico de la ciudad de Moquegua.

Artículo 2°—El Ministerio de Fomento con citación del propietario, a efecto de que nombre el perito que le respecta, dispondrá la inmediata tasación de la planta eléctrica, instalaciones y accesorios.

3°—Consígnese en el Presupuesto General, la cantidad necesaria para la indemnización previa correspondiente, a fin de que la Empresa, entregue su planta eléctrica, líneas y accesorios a la Municipalidad de Moquegua.

Artículo 4°—La indicada Municipalidad quedará encargada de atender directamente los servicios de alumbrado público y privado de esa ciudad.

Artículo 5°—Dicha Municipalidad llevará cuenta especial de los gastos de explotación de la planta y servicios eléctricos con el fin de que la tarificación que establezca para la venta de energía eléctrica, sea al costo ineludiblemente. En los gastos de explotación, se incluirá una suma mensual, acumulable, para la reparación y renovación de la planta eléctrica.

Artículo 6°—La tarificación mencionada será rectificadâ cada año, según la escala de gastos de la explotación.

Artículo 7°—La Municipalidad de Moquegua informará, anualmente, al Ministerio de Fomento sobre la administración y funcionamiento de la planta eléctrica y servicios que se le entreguen mediante esta ley, y se sujetará a las instrucciones técnicas que, en caso necesario estime conveniente impartirle dicho Ministerio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiun días del mes de marzo de mil novecientos veintiocho.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

César A. Elguera, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos veintiocho.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.